

Los reglamentos de fiestas populares en el México decimonónico. Estudio de caso: León, Guanajuato

Alejandro Mercado Villalobos

Introducción

Recientemente publiqué un estudio sobre la vida cotidiana musical en dos ciudades del Bajío mexicano. En el trabajo indagué las formas en que los guanajuatenses se divertían durante el siglo XIX (Mercado, 2017), por lo que descubrí la parafernalia en torno a los festejos religiosos y patrios, ejes a partir de los que es posible analizar la fiesta pública decimonónica para el caso de México. El trabajo en cuestión me permitió percibir a detalle los espacios de diversión –públicos y privados–, los conjuntos musicales que amenizaron las fiestas, tales como las orquestas y diversos grupos de cuerda, en especial las bandas de música de viento. También logré hacer una radiografía de las preferencias musicales de los guanajuatenses, no diferentes en lo particular a otras ciudades del centro del país. Y, en suma, pude construir la vida festiva de aquellos que

vivieron el naciente México republicano, que fue una importante época de consolidación del Estado nacional.

La investigación, además, me dio la posibilidad de acercarme a un aspecto poco estudiado de la fiesta pública decimonónica, aquel relacionado con los pleitos y desordenes ocasionados por rencillas entre individuos, mismos que afloraban en el contexto del festejo social. Las pruebas examinadas en fuentes de primera mano indican un fuerte arraigo por la fiesta y el jolgorio adjunto a un sinnúmero de casos de violencia en torno a los festejos sociales, esto vinculado con un alto consumo de alcohol y siempre con la presencia de algún músico o conjunto musical que amenizaba los eventos. De hecho, a la música se le ve inseparable del consumo de alcohol, lo que significa que donde se consumía algún tipo de aguardiente solía actuar un músico o conjunto musical, mismo que amenizaba los momentos de sociabilidad; se llegó a afirmar que la música incentivaba el desorden, por lo que debían establecerse medidas para su control en eventos sociales.

Del conjunto de rasgos de la fiesta en el México decimonónico, la que menos se conoce es la que se relaciona con el interés de los gobiernos por establecer medidas de orden en los festejos colectivos, sobre todo en aquellos frecuentados principalmente por los sectores populares, en especial las fiestas de carnaval, las peleas de gallos y las corridas de toros. Por esto, el objetivo del presente texto es el examen del origen y finalidad política y social de los reglamentos sobre los festejos de carnaval, peleas de gallos y corridas de toros, mismos que fueron avalados por las autoridades municipales de León desde los albores de la república. Se parte de la idea de que ante la demanda social por tales diversiones, más el hecho de que eran comunes los conatos de violencia en cada festejo, el gobierno local debió impulsar medidas para hacer guardar el orden, ya que en tales actividades se desprendían desordenes provocados por la euforia, favorecida por la música y el alto consumo de alcohol. Es necesario reconocer que, en el caso del carnaval, los reglamentos al respecto implican también un orden de clase. Esto significa admitir que las elites imponían un modo de construir la fiesta mediante tales ordenamientos, limitando con ello las expresiones de los sectores populares, toda vez que se normalizaba una manera de ser social siguiendo las pautas culturales impuestas por los sectores de poder.

Ahora bien, elegir la ciudad de León, Guanajuato, tiene dos motivos: uno de ellos es la abundancia de fuentes de información para el tema objeto de

estudio y el otro que el caso me permite estudiar las maneras mediante las cuales un gobierno local en el México decimonónico se esforzaba por guardar y hacer guardar las leyes en ciernes, asunto muy importante en una época de conflictos políticos que, bien se sabe, derivaron en guerras internas e invasiones extranjeras. Finalmente, he de comentar que he abordado el siglo XIX porque hay un vacío en la historiografía sobre este periodo y temática en cuestión y, por tanto, es fundamental dar ejemplos de la forma en que se divertía la sociedad mexicana.

Normar la fiesta

Al igual que otras ciudades del centro del país, la fiesta pública se desarrolló en la ciudad de León al mismo tiempo que evolucionaba la república. Desde muy temprano, la vida cotidiana se constituyó en torno a la continuación de la vida religiosa, así como de la nueva tradición cívica, iniciada desde las filas insurgentes cuando José María Morelos incluyó en sus *Sentimientos de la nación* conmemorar el inicio de la lucha armada (Galeana, 2013: 118). En el Archivo Histórico Municipal de León (en adelante AHML) se resguardan expedientes que permiten examinar la manera en que, una vez consumada la Independencia, se dieron medidas para organizar los momentos significativos de la nueva nación, se establecieron paulatinamente, en años siguientes y por el resto del siglo XIX, fechas específicas y emblemáticas para la generación de lo que suele denominarse la identidad nacional. Un documento fechado en los primeros días de diciembre de 1821 es prueba de lo dicho. Se trata de un extenso expediente sobre los gastos realizados por la “Jura de la Independencia de este imperio”. Esto incluía desde cebo, cera y manteca para la iluminación de espacios públicos los cuatro días que duró la fiesta hasta hoja de lata, aceite de chicalote y pintura, adobes, ladrillos y madera para construir el tablado donde se llevó a cabo el acto conmemorativo principal. Se compró también tela para adornar y elaborar el pendón; se gastó en ayudantes y gendarmes de policía, y se erogó por “tres noches de serenata a toda orquesta” (AHML, 1821).

En este caso y en otras evidencias similares, las autoridades dispusieron de oficiales de policía para resguardar el orden, pues todo apunta a que en los festejos solían darse riñas como consecuencia de añejas o recientes rencillas por motivos personales o políticos. Es por esto que, adjunto a la organización

de un acto público, se disponían medidas encaminadas a mantener la seguridad y el orden. Y esto ocurría en celebraciones cívicas o religiosas por igual. El 24 de diciembre de 1823, las autoridades de León expidieron un bando donde se hacía patente el abuso del consumo de alcohol en las fiestas de pascua, lo que derivaba en la perturbación del orden público. Por estas razones, en el bando en cuestión se mandaba que los establecimientos que vendían aguardiente cerraran sus puertas “al toque de oración”, pretendiendo con esto inhibir la ingesta de alcohol y, en consecuencia, los desórdenes sociales (AHML, 1823). Del ejercicio hermenéutico se deduce que solían ocurrir desórdenes en el entorno de fiesta y que era el consumo de alcohol el principal motivador de ello, sin olvidar la música, que era elemento indispensable.

El caso es que, desde los albores de la república, las fiestas colectivas por motivos religiosos o cívicos fueron comunes y cotidianas, a lo largo del siglo XIX se generaron un amplio espectro de celebraciones, mismas que paulatinamente significaron las maneras en que la sociedad decimonónica mexicana se identificó a sí misma. Los estudios al respecto son elocuentes con relación a la importancia de la fiesta en la construcción de la identidad nacional (Cfr. Florescano, 2016), por lo que asistir al teatro en la “república de la música” (Vid. Hammeken, 2018), ser partícipe en las serenatas o audiciones en plazas y jardines, en los bailes públicos –conocidos usualmente como *jamaicas*–, en desfiles y paseos a campo abierto, acudir a corridas de toros o a peleas de gallos, o participar en bailes de *jarabe* significó ser parte de un nación: la mexicana.

Precisamente, las actividades más proclives a los desórdenes sociales fueron aquellas frecuentadas por los sectores populares. Aquí están las peleas de gallos y las corridas de toros, aunque también debe hacerse referencia a los juegos de azar, mismos que se disponían en las ferias de las ciudades o las fiestas de los santos patronos de las colonias y barrios urbanos, o los desórdenes ocasionados en cantinas y pulquerías o en prostíbulos, con aumento mayor de sucesos en fechas específicas de fiesta religiosa o cívica. El caso de León es ejemplo de la propensión al desorden, es por esto que se observa el señalado interés de los gobiernos en turno, incentivados en no pocos casos por periodistas o líderes de barrio, para normar las actividades de diversión, incluso se dieron casos extremos donde se daba la recomendación de prohibir el alcohol y hasta la música en las fiestas. En un caso particular, un vecino de la Hacienda de Los Sauces, sitio ubicado al sur de León, solicitó al jefe político de dicha ciudad que no se diesen licencias para fiestas con música, pues ello causaba desórde-

nes. El firmante había sido testigo de una riña que derivó en un herido en una fiesta de boda, misma que, según su testimonio, había durado desde el mediodía del 27 de mayo de 1833 y hasta entrada la madrugada del día siguiente (AHML, 1883).

El caso es singular, no obstante, es una muestra del contexto festivo de la nación emergente, donde cundió la necesidad por establecer un orden normativo en la fiesta pública. Y si bien los casos citados remiten a las primeras décadas posteriores a la consumación de la Independencia, son sólo ejemplos que imponen la realidad que se vivió en León el resto del siglo XIX. En efecto, las referencias documentales incluyen solicitudes de permisos para la organización de ferias, bailes y de manera especial, corridas de toros y peleas de gallos; fue esencial en estos casos, por el alcance social de tales actividades, que las autoridades pusieran especial atención en reglamentar el espacio donde éstas habrían de llevarse a cabo: se impuso como condición el otorgamiento de permisos, la presencia de representantes del gobierno local y de un orden específico de desarrollo interno de cada diversión. Por lo demás, las actividades de diversión populares fueron constantes, así como las continuas medidas para su ordenamiento, ocasionadas, decía antes, por los incesantes desmanes caecidos con frecuencia.

El 26 de febrero de 1877 fueron arrestados tres oficiales del primer destacamento militar de León que estaban escandalizando en estado de ebriedad. La detención ocurrió en la Plaza de Gallos, sitio donde existía una cantina y billar, y donde comúnmente se organizaban corridas de toros, peleas de gallos y otras actividades de diversión (AHML, 1877). De hecho, existe toda una gama de notas en el archivo leonés sobre el lugar, por lo que fue objeto de una atención especial por parte de las autoridades locales según veremos a continuación.

La Plaza de Gallos de León

La historiografía sobre la vida cotidiana en el México decimonónico ha mostrado la existencia de espacios específicos en donde los habitantes de cada pueblo, villa o ciudad se reunían para divertirse. Algunos se disponían para albergar las actividades propias de la alta sociedad, en términos de la concepción *alta cultura* (Vargas, 2018), como los teatros o salones de baile de las

elites; otros eran frecuentados por los sectores populares, entre éstos, las plazas de toros o redondeles donde se organizaban peleas de gallos. En el caso de León, fue el sitio conocido como Plaza de Gallos, punto de reunión de obreros, campesinos, empleados y comerciantes, aunque hubo también un público selecto de entre los asistentes que pertenecía a las clases altas urbanas.

Según investigaciones por parte del cronista del municipio de León, el inmueble ya existía en 1798 (Navarro, 2010: 315), empero, su uso social ya en el México republicano se remonta a 1825, año en que se dictó una orden que determinó que los “juegos de gallos” sólo debían llevarse a cabo en el “palenque”, evitando con esto las lides clandestinas en los barrios de la ciudad (AHML, 1825). Desde esa fecha y el resto del siglo XIX, el “asiento de gallos” –como se denominó al lugar en dos permisos otorgados, uno en 1826 y otro en 1828– (Vid., AHML, 1826 y 1828) fungió como plaza de toros y arena de peleas de gallos, aunque también se situó en el inmueble una cantina y un billar, y entrado el porfiriato, un hotel. El sitio fue además centro de espectáculos donde se pusieron obras de zarzuela, se organizaron actividades de “diversión”, exhibiciones de ascensión de globos aerostáticos, funciones de circo, de títeres, e incluso solían organizarse pastorelas.

Si bien Navarro Valtierra ubica a Félix Gutiérrez de la Concha como dueño del inmueble en 1798, la documentación que al respecto se resguarda en el Archivo Histórico de León sobre el particular, permite afirmar que es probable que desde finales de la década de 1820 el sitio fuera propiedad del gobierno local, afirmación que se desprende de los contratos de arrendamiento del lugar presididos por representantes de las autoridades de León con empresarios particulares, quienes, en consecuencia, habrían de organizar como negocio diversos eventos, principalmente peleas de gallos y corridas de toros. El primer remate ocurrió en 1828, luego hubo otro en 1829, dos más en la década de 1830, otros dos en la de 1840, uno en 1863, uno en 1882 y varios más el resto del siglo. El remate de 1845 es particular.

En el expediente al respecto con documentos fechados el 27 y 30 de diciembre del año referido, queda claro que el “asiento de gallos” le pertenecía al gobierno de León, mismo que ofertó públicamente el arrendamiento con el objetivo de favorecer los “fondos municipales”. Para esto, se ofertó el arriendo públicamente en los “parajes acostumbrados”, sólo cuatro individuos atendieron la convocatoria. Finalmente, el 2 de enero de 1846 se dieron los detalles del negocio. El arriendo se acordó por un periodo de dos años y los arren-

datarios debían comprometerse a llevar a cabo las peleas de gallos sólo en el lugar y no fuera de él. De igual importancia, en el contrato se incluía el hecho de garantizar la seguridad y el orden (AHML, 1845).

El documento es importante porque permite visualizar una constante en los contratos de arrendamiento y en los diversos permisos que se otorgaron a lo largo del siglo XIX para las diferentes actividades llevadas a cabo en la plaza de gallos, pues era imperiosa la necesidad de garantizar la seguridad de los asistentes y, en consecuencia, el orden social. Y es que en los documentos hay notas de sendos desórdenes que se daban en el transcurso de las peleas de gallos, toros o funciones de circo. El 23 de octubre de 1871 ocurrió una pelea entre un soldado y un civil cuando éste agredió a aquél, quien se defendió con el arma e hirió al “paisano” (AHML, 1871, exp. 11). Tres años después, en el marco de una función de circo, un cabo de la guardia local al que no le gustó la función, golpeó a los cirqueros; estaba ebrio y fue arrestado. El arresto ocurrió entre las gradas y el público arremetió con palabras y lanzó objetos diversos a los policías que se encargaron del cabo, mismo que forcejeó al grado de infringir heridas a los custodios (AHML, 1874). En otro caso singular, en una función de teatro llevada a cabo el 11 de octubre de 1888, el encargado del orden del evento remitió el informe siguiente:

Habiendo sido designado por conducto de la secretaría del ayuntamiento para presidir el espectáculo que se dio en la plaza de gallos el domingo pasado, no me fue posible reprimir la inmoralidad que reinó allí, primeramente por el baile obsceno efectuado por una de las actrices, a causa de ser reducido el resguardo; y creo por lo tanto conveniente, C. Jefe político, que se sirva usted mandar redoblar el resguardo para lo sucesivo, para que la autoridad que presida, no se vea en el duro caso de transigir con personas de clase determinada, como la militar, o con personas que pertenezcan a cierta esfera social. Salvo su mejor parecer, creo también conveniente que se exija al empresario que publique los artículos referentes a la materia, ya que se desconoce casi por completo el reglamento de teatros (AHML, 1888).

Por casos como los aquí referidos, las autoridades locales normaron la fiesta pública, se impusieron reglamentos específicos con el objeto de garantizar, por una parte, la seguridad de los asistentes a los eventos realizados en la plaza de gallos, y por otra, que la conducta social fuera acorde al modelo

de civilización a la que aspiraban las elites en el siglo XIX mexicano. El primer reglamento formal se dispuso en 1835 (AHML, 1835).

El documento consta de 26 artículos en los que se establece cada aspecto de las justas, como la obligación de que exista una autoridad, denominada juez, que garantice que las jugadas se lleven a cabo en orden y dirimir cualquier disputa entre jugadores. El propio juez debía garantizar la seguridad, para lo cual se disponía de un guardia en la puerta principal que debía mantener cerrado el coso durante cada pelea para que se respetaran las apuestas. Es interesante el grado de detalle incluido en el reglamento, sobre todo en lo que corresponde al proceso específico de las jugadas. De los artículos 2 al 20 se detallan cuestiones como cada movimiento que tenían permitido los soltadores; el amarre de las navajas; las condiciones a tener en cuenta para declarar la victoria o derrota de un gallo, entre otras más. Finalmente, de los artículos 21 al 24 se detallan los pormenores de las apuestas y el pago de derechos por peleas. El penúltimo se dedica al pago del juez y el artículo 26 se dedica en exclusivo a la seguridad de cada evento (AHML, 1835). En conclusión, el documento afirma la idea expuesta desde el inicio de este trabajo y es la necesidad de las autoridades leonesas por reglamentar la festividad social, en este caso las peleas de gallos, a fin de favorecer la diversión y a la vez garantizar el orden. Curiosamente, en el reglamento no se incluye información alguna sobre la música, lo cual indica que no había prohibición al respecto, por lo que los músicos tenían carta abierta para amenizar las peleas sin mayores restricciones que el consumo de alcohol, que debía ser moderado, y la restricción de entrada a menores. Lo que sí sabemos era que en los gallos amenizaban músicos vihuela en mano u otros instrumentos de cuerda, ya fuera en conjuntos pequeños o en solitario.

El reglamento examinado no fue el único en su tipo, ya que en el repositorio documental, fuente de este trabajo, se encuentra una curiosa e interesante solicitud de arrendamiento fechada el 6 de octubre de 1854 (AHML, 1854). Del análisis del documento en cuestión se comprueba el interés de las autoridades por mantener las peleas de gallos, que era entonces una actividad sumamente popular, en un nivel correcto de control. De ahí que, como parte del común acuerdo, el arrendatario debía proponer en su solicitud un modelo de reglamento que debía regir en cada evento realizado. En primera, se establecía la obligación de no llevar a cabo cualquier actividad, sólo peleas de gallos, para lo cual se acordaban días y horarios específicos en que se llevarían a cabo las funciones –lunes, jueves y domingos–, y de la responsabilidad del mismo

arrendatario por entregar una parte de novedades a las autoridades locales por cada función. Entre otras cosas, quedaba establecida la prohibición del juego de naipes, el compromiso de garantizar la entrada exclusivamente a adultos y de negar el acceso a personas en estado de ebriedad. Asimismo, quedaba establecido el cuidado de no tolerar el ingreso de alcohol de forma clandestina. Finalmente, destaca que en el séptimo artículo del reglamento examinado se establece que “El contratista se compromete bajo su más estricta responsabilidad, a evitar en la plaza de gallos los pleitos y desordenes que suelen cometerse por las diferencias en el juego [...]” (AHML, 1854).

Al final lo que se tiene es una actitud permisiva por parte de las autoridades en la organización de peleas de gallos, actividades que le remitían al erario ingresos por concepto de pago de permisos –lo cual era importante– y a la vez permitir que los sectores populares tuviesen actividades de esparcimiento, una de ellas, sumamente popular, eran las corridas de toros.

En el estudio que publiqué sobre la música y la fiesta en Guanajuato descubrí la enorme afición en el Bajío por la fiesta brava. Entre otras cosas, pude identificar la existencia de plazas de toros que se construyeron en centros urbanos o pueblos de cierta importancia. Puedo, además, dar fe de la existencia de familias donde se cultivaba el toreo y de donde surgían novilleros y toreros, así como de la existencia de por lo menos nueve ganaderías, sitios en los cuales se criaban los toros de lidia. En la prensa de la época, que es amplia y diversa sobre todo en la segunda mitad del siglo XIX, se hacía un seguimiento extraordinariamente detallado de cada corrida de toros, desde la publicidad previa hasta la reseña de lo ocurrido. En este caso, debo destacar un uso de lenguaje sumamente especializado en la tauromaquia, lo que refiere a una prensa bien preparada en las lides taurinas (*Vid.* Mercado, 2017: 164-170).

En el caso que aquí me ocupa, he de comentar que, a efecto de normar las corridas de toros en la Plaza de Gallos, en 1873 se publicó un extenso reglamento (AHML, 1873, exp. 5). El documento está impreso –lo cual favoreció su distribución– y aparece firmado por el jefe político de León, quien se asumía como responsable del contenido. Son 19 artículos, mismos que atienden dos sentidos: la moral social y la responsabilidad civil. En el primer caso, en el artículo 13° se establecía que los toreros no debían presentarse en estado de ebriedad ni “vestidos de manera indecorosa”, en tanto que en el 16° se lee que “Se prohíbe a los espectadores injuriar a los empresarios, a los toreros o a cualquiera otra persona, así a decir palabras obscenas, arrojar cojines, frutas y

otros objetos al lugar de la lid [...]”; en el 17° se dice que el “payaso” no debía “[...] aludir a alguna persona y recitar versos o relaciones injuriosas o inmorales” (AHML, 1873, exp. 5).

Es interesante examinar cómo las diversiones populares estaban regidas por una carga moral extraordinaria, se cuidaban modos de ser en sociedad, lo cual implica reconocer la perenne herencia religiosa. Por tanto, se permitía la organización de una pelea de gallos o una corrida de toros, empero, en consecuencia, los asistentes debían observar una conducta que correspondiera a la sociedad que se estaba construyendo, que era aquella donde no cabían los excesos por el consumo de alcohol, los insultos con palabras altisonantes y vestimenta “inapropiada”, que ofendiese el pudor público.

Por otra parte, en el reglamento referido se incluyen una serie de disposiciones destinadas a normar la conducta civil. Esto incluye desde medidas para controlar la publicidad de las corridas en sitios públicos, “[...] prohibiéndose pasear por las calles las banderillas y carteles con acompañamiento de toreros, payasos, etc., y todas las farsas llamadas convites”, hasta cuestiones como la obligatoriedad de la existencia en cada evento, de una autoridad denominada “juez de plaza”, quien debía encargarse de vigilar el correcto desarrollo de cada corrida. Otras cuestiones incluidas en el reglamento tienen que ver con prohibir la participación de mujeres en la lidia “[...] aun cuando sean inteligentes en la tauromaquia”, para lo cual se establecía que sólo podían participar “toreros de profesión”. Estos, además, tenían prohibido realizar suertes peligrosas, como encadenarse o vendarse los ojos; y todo ello incluía a los subalternos: banderilleros, toreros ayudantes y picadores (AHML, 1873, exp. 5).

En suma, lo que se observa en el reglamento referido es un interés por normar la fiesta teniendo como marco una nación en desarrollo. Es incuestionable la necesidad social por divertirse en el México decimonónico, no obstante, las prácticas populares de herencia virreinal –como las peleas de gallos y las corridas de toros–, evidenciaron la exigencia por inhibir los excesos, mismos que provocaban riñas que en no pocas ocasiones llevaban a la muerte de alguno de los involucrados. Es por esto por lo que los gobiernos locales de León se preocuparon por establecer normas precisas, cuyo objetivo era garantizar el orden y la seguridad. Y cuando ocurrió una falta fue severamente sancionada. El 5 de enero de 1885 se multó a los picadores de un evento de “tauromaquia” por no atender las indicaciones del juez de plaza; el 16 de febrero siguiente se multó a la empresa que organizó una corrida, con 200 pesos, esto porque “[...] los

toros salieron faltos de bravura y sumamente chicos”. En el mismo expediente aparece otro documento que contiene prueba de la multa por 100 pesos al empresario taurino por no cumplir con el programa anunciado (AHML, 1885).

Para cerrar el apartado, he de comentar que, al igual que los reglamentos examinados sobre peleas de gallos, en el de corridas de toros no hay menciones para la música en los eventos. Esto permite señalar que no había restricciones para los músicos y las músicas, empero, para el caso de los eventos taurinos, las investigaciones que he realizado para el caso de León, me permiten afirmar que era la banda de viento el grupo común y cotidiano en estos casos, a diferencia, por ejemplo, de las peleas de gallos o las fiestas de carnaval, que es otro tipo de festejo social y colectivo para el cual existió una reglamentación sumamente particular.

Las fiestas de carnaval

Al igual que las prácticas examinadas en el apartado anterior, en el caso de las fiestas previas a la cuaresma, denominadas con sumo acierto carnaval, los gobiernos municipales se preocuparon también por normar el desarrollo de cada momento, en especial porque éstas se llevaban a cabo en las calles de la ciudad.

Los antecedentes del carnaval se sitúan en la Nueva España (1521-1821) y fue una de las herencias que perduró en el siglo XIX. El carnaval era sinónimo de fiesta colectiva y se realizaba previo a la cuaresma, que imponía cuarenta días de recogimiento espiritual antes de Semana Santa, por tanto, era permitido que la sociedad pudiese tener un momento para divertirse, razón por la cual solían organizarse una serie de festejos colectivos, destacan algunos elementos particulares, entre éstos el uso de máscaras y la disposición de bailes en espacios públicos y privados.

La organización de fiestas de carnaval puede verse con claridad, para el caso del siglo XIX mexicano, en ciudades de cierta importancia, y aunque también solían llevarse a cabo en pueblos y villas, las fuentes del periodo permiten mirar con detalle los procesos de desarrollo festivo en sitios urbanos. Es el caso de León, en el Archivo Histórico Municipal aparecen pruebas de la forma en que en distintos momentos se llevaron a cabo los festejos y la manera en que, al igual que se reglamentó la forma del festejo. Al respecto, he logrado ubicar cinco reglamentos. El primero de ellos data de 1869, el segundo de

1871, luego otro publicado y difundido en 1873, uno más en 1877 y finalmente, uno entrado el porfiriato (1876-1911) fechado en 1882.

Del análisis inicial de dichos reglamentos se desprende la imposición de un modelo de festejo acorde a los intereses de las elites intelectuales y políticas, lo que se observa en la prohibición de bailes fuera de espacios previstos, mismos que seguían un protocolo que no permitía expresiones populares exageradas, sino propias de una sociedad civilizada. Las fiestas de carnaval, por tanto, se permitieron siempre y cuando se moderaran los excesos.

Como ya se señaló, el primer reglamento conservado en el Archivo Histórico Municipal de León data de 1869. En el citado documento, entre otras cosas, se mandaba la iluminación de calles principales durante los días de carnaval, que solían ser por lo menos tres; se establecía el uso de máscara de forma obligatoria y vestir apropiadamente, esto es, que no se ofendiera la moral pública. De hecho, en la prensa leonesa he logrado ubicar anuncios de personas que ofrecían sus servicios como sastres que ponen a disposición modelos diversos para vestir durante el carnaval. En el reglamento en cuestión se establecía, además, penas a quien cometiera faltas, se prohíbe correr a caballo, las competencias de carruajes y a arrojar piedras en las calles y paseos. Un tema interesante es el hecho de que se permitía llevar a cabo bailes públicos y privados, pero sólo mediante aviso y anuencia por parte de las autoridades. En este caso, se disponía de un protocolo determinado acorde a los carnavales europeos, con lo cual se limitaban las expresiones populares locales (AHML, 1869).

En los reglamentos de los años siguientes se continuó con la misma tónica, no obstante, se incluyeron algunas medidas específicas referentes al consumo de alcohol y a la seguridad social. En el documento promulgado en 1871, por ejemplo, en el artículo 7º se prohíbe la venta de licores, refrescos y dulces al interior de los salones de baile (AHML, 1871, exp. 1). Esta disposición se incluyó también en el reglamento de 1873, prohibiéndose además el uso de armas en los “paseos y reuniones públicas”. En lo que corresponde al baile, en el artículo 9º se dispuso que:

Para guardar el orden que según el programa respectivo debe observarse en la función, los empresarios pondrán el número de bastoneros necesarios, y cuidarán de que por medio de un rótulo colocado en un paraje visible del salón se vayan anunciando sucesivamente las piezas que deban bailarse. Ninguna

persona tendrá derecho para alterar o cambiar el orden establecido en el programa (AHML, 1873, exp. 6).

Evidentemente, se trataba de normar un baile y formar al ciudadano con determinaciones de un modelo europeo, un asunto que se repitió en otras formas de expresión colectiva. Finalmente, los reglamentos de 1877 y 1882 son en esencia similares a los señalados, sólo se hicieron más específicas las medidas relacionadas con el consumo de alcohol y la portación de armas de fuego. La reglamentación, con respecto a las fiestas de carnaval, fue dispuesta en la misma medida que las peleas de gallos y corridas de toros, esto es, en función de la necesidad por normar la fiesta con objeto de mantener un control sobre la conducta social, siguiendo para esto las costumbres arraigadas por la religión. Y al igual que con los gallos y los toros, la reglamentación respectiva no incluyó medidas precautorias o sancionatorias con respecto a la música, que la hubo, por supuesto.

Conclusión

La historiografía sobre la vida cotidiana en México no deja duda de la importancia de la fiesta en el fortalecimiento de los vínculos sociales y afectivos entre los distintos sectores de la sociedad. Como se ha visto a lo largo del trabajo, apenas se consumó la Independencia y ya se organizaban peleas de gallos, corridas de toros y fiestas de carnaval. Esto se relaciona con la necesidad social por divertirse, lo cual implicaba contar con espacios *ad hoc* para los eventos señalados y con normas específicas que permitieran el desarrollo en paz y controlado de cada espectáculo.

Al respecto, según el escrutinio realizado en el repositorio documental del Archivo Histórico de León, desde el gobierno local leonés se dispusieron reglamentos particulares, en torno, sobre todo, a los eventos vinculados con los sectores populares, por ser éstos mayormente proclives a los desórdenes sociales. En efecto, la documentación permite afirmar una especial atención por parte de los gobiernos locales en las populares corridas de toros, peleas de gallos y las fiestas de carnaval. Ahora bien, tales reglamentos se dispusieron atendiendo dos aspectos esenciales: la moral y la conducta social, lo cual aparece en función del proyecto social de los intelectuales mexicanos, quienes

imitaron la cultura europea a fin de constituir una nación civilizada, acorde a las naciones que, en el siglo XIX eran ejemplo de desarrollo social, económico y cultural. Es por esto por lo que se cuidó la conducta social, por ser ello fundamental en el desarrollo del país.

Fuentes de consulta

- Florescano, E. y Santana, B. (coords.). (2016). *La fiesta mexicana* (dos tomos). México: Fondo de Cultura Económica.
- Galeana, P. (prólogo), Fernández Delgado, Á. (selección, introducción y notas). (2013). *Los sentimientos de la Nación de José María Morelos*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Hammeken, L. de P. (2018). *La república de la Música. Ópera, política y sociedad en el México del siglo XIX*. México: Pùblica Histórica.
- Navarro Valtierra, A. (2010). *Llegar a ser. Monografía del municipio de León*. Guanajuato: Gobierno del Estado de Guanajuato.
- Mercado Villalobos, A. (2017). *Música y fiesta en Guanajuato. Notas sobre la vida cotidiana en dos ciudades del Bajío porfiriano*. León: Forum Cultural Guanajuato, Museo de Arte e Historia de Guanajuato.
- Vargas Llosa, M. (2018). *La civilización del espectáculo* (primera reimpression). México: Random House Grupo Editorial.

Archivo Histórico Municipal de León

Expedientes

- JP-CAB-COM-C. 2-EXP. 2, 1821.
- JP-CAB-ADA-C. 1- EXP. 18, 1823.
- JP-JTC-COM-C. 6-EXP. 112, 1883.
- JP-POT-PDN-C. 6-EXP. 6, 1877.
- JP-CAB-COM-C. 2-EXP. 188, 1825.
- JP-CIC-COM-C. 1-EXP. 3, 1826
- JP-CIC-COM-C. 1-EXP. 5, 1828.
- JP-CIC-PYL-C. 1-EXP. 11, 1845.
- JP-MLC-PMI-C. 4-EXP. 11, 1871.

JP-POT-TDN-C. 5-EXP. 13, 1874.
JP- CIC-COM-C. 1-EXP. 6, 1888.
JP- CIC-COM-C. 1-EXP. 2, 1835.
JP-CIC-PYL-C. 1-EXP. 7, 1854.
JP-JEP-BYR-C. 1-EXP. 5, 1873.
JP-CIC-EVT-C. 1, EXP. 16, 1885.
JP- CIC-EVT-C.1-EXP. 8, 1869.
JP-JEP-BYR-C. 1-EXP. 1, 1871.
JP-JEP-BYR-C. 1-EXP. 6, 1873.

